

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . 20 rs.  
Por 6 idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por 3 meses franco de porte 30 rs  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 195.

**SECCION DE GOBIERNO.**

A los Alcaldes de esta provincia, he dirigido con fecha 12 del corriente la circular que sigue.  
„Publicadas las listas electorales de esta provincia, en todos los distritos de ella y municipios de su comprension, debe procederse á ultimarlas por los trámites prescritos en el artículo 4.º de la ley de 18 de Marzo de este año, con la sola variacion que en los plazos para las diferentes operaciones establece la Real orden de 25 de Junio último, inserta en el Boletín oficial del viernes 10 del corriente, habida consideracion á la época en que se dá principio á ellas. Al efecto, acompañado V. de dos concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará la lista de ese distrito en la parte respectiva al mismo, y formará una nota razonada en que exprese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga, en la forma y con arreglo á los casos que marca el artículo 21 de la ley, debiendo V. remitirme dicha nota para el dia 31 del presente mes.  
Para llenar cumplidamente las intenciones de S. M., que desea resulten comprendidos en las listas todos los individuos, sin distincion de colores políticos, á quienes la ley confiere el derecho electoral, asi como que no se otorgue indebidamente su ejercicio, conviene que empleando V. su prestigio personal y el que le dá el honroso cargo que ejerce, inculque en sus convecinos la importancia de que reclamen el derecho electoral los que por omision involuntaria no se ha-

llen inscriptos en las listas, no siendo menos interesante el solicitar la exclusion de los que no deban constar en ellas. En la segura inteligencia, de que oiré con el mismo interés las reclamaciones de todos los que quisieren hacerlas, sin otra consideracion que la de su derecho.

Del patriotismo y celo que distinguen á V. me prometo no omitirá ningun esfuerzo para conseguir que el resultado de las listas electorales sea conforme á la ley, como deseamos los interesados en el afianzamiento del sistema representativo.“

Cuya circular se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia de todos produzca los efectos que en la misma se expresan. Santander 14 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 196.

**SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden de 24 de Junio último me dice lo siguiente.

„Con esta fecha ha tenido á bien la Reina (q. d. g.) expedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á la utilidad y conveniencia de agregar á la Escuela normal central para maestros de instruccion primaria determinado número de alumnos internos con destino al estudio de las ciencias exactas, físicas y naturales, para que puedan ejercer en ellas el profesorado; y conformándose con lo que en el particular me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion de la Península, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Los alumnos de la escuela normal central para maestros de instruccion primaria, quedarán reducidos al número de veinte.

Art. 2.º Se admitirán veinte mas con especial destino al profesorado de las ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 3.º Estos alumnos se dividirán en las tres secciones siguientes,

Ocho para las matemáticas y la física.

Seis para la química.

Seis para la historia natural.

Art. 4.º La enseñanza de estos alumnos durará tres años: sus obligaciones serán: 1.º tener dentro de la escuela las lecciones y repasos que sean necesarios; 2.º asistir à las cátedras públicas de las ciencias respectivas en la forma que se determine; 3.º ejercitarse bajo la direccion de los profesores, en toda clase de esperimentos y operaciones; 4.º tener frecuentes ejercicios para asegurar à los profesores de su aplicacion é idoneidad; 5.º vivir dentro de la escuela con sujecion al mismo Director y disciplina interior que los alumnos de instruccion primaria, siendo asistidos y alimentados como estos.

Art. 5.º Un reglamento particular señalarà el orden de los estudios para cada seccion. Concluidos los tres años de enseñanza, con buena nota en todos conceptos, tendrán estos alumnos derecho à ser colocados sin prévia oposicion en las cátedras correspondientes; pero hasta cuatro años despues no podrán disponer de sus personas sin permiso del Gobierno.

Art. 6.º Los aspirantes à estas plazas de alumnos deberán tener los requisitos y se sujetarán à los ejercicios que al efecto señale el Gobierno.

De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y à fin de que lo haga publicar en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas à quienes interese la preinserta Real orden. Santander 10 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 197.

#### SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 30 de Junio último me comunica la Real orden siguiente.

„Debiendo hallarse adornados de circunstancias especiales los jóvenes que aspiren à ingresar en la escuela normal central de esta Corte con destino à cursar las ciencias exactas, físicas y naturales, para seguir la carrera del profesorado, al tenor de lo dispuesto por Real decreto de 24 del corriente, y siendo indispensable señalar las formalidades que han de llenar con aquel objeto; la Reina se ha servido resolver lo que sigue. 1.º Los aspirantes à las plazas de alumnos internos de la clase arriba espresada, no habrán de tener menos de diez y ocho años de edad, ni pasarán de treinta: en ambos casos deberán haber recibido el grado de Bachiller en Filosofía. 2.º Los aspirantes se sujetarán à un exámen especial de las materias siguientes: lengua francesa, aritmética, àlgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, geometría y trigonometria rectilínea, elementos de física y algunas nociones de química. 3.º Se nombrará una comision especial ante la que se celebrarán dichos exámenes, los cuales serán de viva voz y habrán de versar sobre cada una de las asignaturas anteriormente espresadas. El exámen de cada

aspirante durará una hora. 4.º Los ejercicios de que habla el artículo anterior se verificarán desde 15 de Agosto hasta 15 de Setiembre inmediato. 5.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernacion desde 1.º de Julio hasta 15 de Agosto. Desde este último dia no se dará curso à ninguna instancia relativa à este asunto. 6.º Serán preferidos los aspirantes que hagan mejores ejercicios; y entre estos, para las respectivas secciones, los que tuvieren mayor instruccion en matemáticas, en química, ó posean conocimientos de historia natural. De Real orden lo comunico à V. S. para su conocimiento y à fin de que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, llegue à noticia de las personas à quienes pueda interesar esta soberana disposicion.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia, para que pueda llegar à conocimiento de las personas à quienes interese las preinsertas disposiciones. Santander 10 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 198.

#### SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 de Junio último me comunica la Real orden siguiente.

„Deseando la Reina (q. d. g.) extender cuanto sea posible el sistema que para la instruccion de todas las clases de la Sociedad ofrece el Real decreto de 17 de Setiembre del año próximo pasado; y queriendo conciliar al propio tiempo los demas intereses de los pueblos, con el beneficio de la creacion de institutos ademas del que corresponde à la capital de su respectiva provincia, ha tenido à bien resolver lo siguiente.

Art. 1.º Los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean capitales de provincia, podrán solicitar el establecimiento de Institutos de segunda enseñanza.

Art. 2.º Estos Institutos serán únicamente de tercera clase y no comprenderán mas que los tres años primeros de filosofia elemental. Solo por motivos muy especiales se podrá establecer el cuarto año de dicha enseñanza.

Art. 3.º Para autorizar la creacion de un Instituto de esta clase, será preciso: 1.º que el pueblo donde haya de establecerse no baje de dos mil vecinos; 2.º que el mismo pueblo tenga una ó mas fundaciones piadosas que produzcan por lo menos en renta la mitad de la cantidad necesaria para sostener el establecimiento; 3.º que se halle establecida la enseñanza primaria elemental completa, y el todo ó parte de la superior; 4.º que esten cubiertas las atenciones de policia, beneficencia y demas cargas que la ley incluye en la categoría de gastos obligatorios del presupuesto municipal; 5.º que el Gefe político informe sobre la conveniencia y necesidad del Instituto, y de que el aumento que por él ha de resultar en el presupuesto municipal no gravará al pueblo con arbitrios ó repartimientos imposibles de sostener; observándose para la aprobacion de este aumento, lo dispuesto en el artículo 105 de la ley de 8 de Ene-

ro de 1845.

Art. 4.º Solamente en el caso de que la fundacion piadosa baste por si sola para cubrir con sus productos las atenciones del Instituto, podrá ser este de la misma clase que el de la capital de la provincia, pero sino alcanzase á ello, no podrá el Ayuntamiento añadir cantidad alguna al presupuesto municipal para conseguirlo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 10 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 199.

### SECCION DE GOBIERNO.

El dia 5 del actual se cometió un robo de bastante consideracion en la casa habitacion de Doña María Vicenta de Mendieta, vecina de la villa de Bilbao; y habiendo últimamente sospecha, de que sea su autor ó al menos cómplice Juan Facundo Olano, cuyas señas se insertan à continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales Comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen el paradero del expresado Olano, y caso de ser habido procedan á su captura, remitiéndole con seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Bilbao. Santander y Julio 13 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

#### SEÑAS.

Es de oficio cantero, edad 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, barba poca, cara larga y delgada.

CIRCULAR NUMERO 200.

### SECCION DE GOBIERNO.

Prevengo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública procuren la captura de los soldados desertores, cuyas filiaciones se insertan à continuacion, y caso de que aquella tenga efecto, los remitan con entera seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 13 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

#### FILIACIONES.

Ignacio Garcia, desertor del regimiento infantería de Gerona, hijo de Francisco y de María Alegria, natural de Sosibuela, provincia de Jaen, edad 19 años, pelo y cejas castaño, color moreno, ojos melados, nariz regular, barba ninguna.

Saturio Gimeno, desertor del regimiento infantería del Príncipe, natural de Soria, oficio botero, estatura 4 pies y 11 pulgadas, edad 20 años, pelo y cejas castaño, nariz afilada, ojos azules, color bueno.

Faustino Chamorro, desertor del mismo regimiento, natural de Soria, oficio zapatero, edad 21

años, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 11 líneas, pelo y cejas castaño, nariz regular, ojos pardos, color bueno.

Miguel Gimeno, desertor del regimiento de Borbon, natural de Artoria, provincia de Lérida, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies.

Tomas Alvarez, desertor del regimiento infantería de Borbon, natural de S. Claudio, provincia de Oviedo, edad 29 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 5 pies.

Antonio Lopez, desertor del mismo regimiento, natural de Alcolea del Rio, provincia de Sevilla, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 4 pies y 5 pulgadas.

Gregorio del Rio, desertor del mismo regimiento, natural de Pamplona, edad 28 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz afilada, color moreno, barba cerrada, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Pelayo Pandillo, desertor del mismo regimiento, natural de Colio, provincia de Santander, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color trigueño, barba lampiña, estatura 5 pies.

Manuel Benito, desertor del propio regimiento, natural de Calzada de S. Diego, provincia de Salamanca, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba poblada, estatura 5 pies.

Anselmo Martin, desertor del mismo regimiento, natural de Cogecas, provincia de Valladolid, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Severino Arce, natural de Valdeiguña, provincia de Santander, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba ninguna.

Juan Ferrer, desertor del mismo regimiento, natural de Igualada, provincia de Barcelona, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color moreno, barba lampiña.

José Torne, desertor del mismo regimiento, natural de Reus, provincia de Tarragona, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba lampiña.

Manuel Barela, desertor del mismo regimiento natural de Málaga, edad 27 años, pelo y cejas rubio, ojos id., nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies y 4 pulgadas.

Domingo Pereira, natural de Taliga, provincia de Badajoz, edad 27 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba poblada, estatura 5 pies.

Vicente Martin, desertor del mismo regimiento, natural de Ozuna, provincia de Sevilla, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba lampiña, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Nicolás Mora, desertor del mismo regimiento, natural de la Coruña, edad 28 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color trigueño, barba ninguna, estatura 5 pies.

José Gonzalez Merino, desertor del mismo re-

gimiento, natural de Rebollar, provincia de Leon, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz ancha, color moreno, barba ninguna, estatura 4 pies y 4 pulgadas.

José Gonzalez, desertor del mismo regimiento, natural de Aljaraque, provincia de Huelva, edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies.

Dionisio Domínguez, desertor del mismo regimiento, natural de Ceclavin, provincia de Càceres, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba cerrada, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Manuel Bernal, desertor del mismo regimiento, natural de Carrion, provincia de Huelva, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz afilada, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies.

Lorenzo Clamort, desertor del mismo regimiento, natural de Lérida, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color sano, barba poca, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

Juan Manuel Díez, desertor del mismo regimiento, natural de Ampudia, provincia de Palencia, edad 20 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos id., nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

CIRCULAR NUMERO 201.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de Francisco Alem, de nacion francés, cuyas señas se insertan à continuacion, contra el que se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales por desafio y otros delitos, y de cuya villa ha desaparecido dirigiéndose al parecer à esta provincia, y caso de ser habido procederán à su captura, remitiéndolo con seguridad à disposicion de aquel Juzgado que le reclama. Santander y Julio 13 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

SEÑAS.

Estatura alta, edad 32 años, ojos garzos, color trigueno, nariz regular, pelo negro algo rizado, patilla cerrada sin vigote, sabe hablar en español, el rostro algo hoyado de viruelas, viste levita ó tohina blanquecina.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

Se hace saber al público que se halla vacante la plaza de expendedor de pólvora y azufre de esta capital para la cual los aspirantes à ella presentarán en el término de ocho dias, contados desde la fecha, à esta Intendencia las correspondientes solicitudes à condicion de que han de afianzar los intereses que manejen de la Hacienda; ó en otro caso para dar anticipados los valores de los efectos que se les entreguen, obligándose de todos modos à tener el surtido en las estremidades de la poblacion para precaverla de todo riesgo y perjuicio. Santander 9 de Julio de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Hace saber: que el dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana se saca à pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso de las tropas y caballos estantes y transeuntes del distrito de la Capitanía general de Granada à contar desde 1.º de Octubre próximo à fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma dependencia, à la que deberán acudir el dia y hora prefijados, las personas que quieran interesarse en dicha contrata, por sí ó por medio de apoderado, autorizado en forma. Burgos 10 de Julio de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

*Junta directiva del camino de Peñas-Pardas.*

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos de Camargo, Piélagos, Bezana, Castañeda, Corvera, Viesgo, Luena, Santiurde, Astillero, Villaescusa, Cayon, Lloreda, Penagos, Carriedo, Saro, Villafufre y Selaya, por sus respectivas cuotas correspondientes al primer semestre vencido de este año, y aun algunos de aquellos por todo el año próximo pasado, se previene à los mismos que si en el término de 20 dias no se presentan à pagar en la Depositaria de esta Junta las cantidades que les están asignadas con destino à este camino, se acudirà à la Intendencia para que espida contra ellos los correspondientes apremios.

Lo que por acuerdo de la Corporacion se pone en su conocimiento por medio del Boletín oficial para que les sirva de aviso. Santander 10 de Julio de 1846.—Por A. D. S. C., Demetrio Lopez.

*Junta nacional gubernativa de Caminos de Laredo à Castilla.*

Aprobado por la Direccion general de caminos el presupuesto de gastos para el acopio almadonado y empleo de 3800 cargos de piedra y para el acopio sin almadonar y distribucion de 900 en diferentes puntos del camino de Laredo à Villasanté, la Junta gubernativa del mismo ha acordado contratar la ejecucion de estas obras. Al efecto ha señalado los dias 28 y 29 del corriente desde las 9 à las doce de la mañana para el primero y último remate, los cuales se verificarán en la oficina de la Junta sita en la villa de Ampuero con arreglo à las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la misma.

Cualquiera persona, que haya de tomar parte en la subasta, deberá depositar en la secretaría, antes de principiar el acto, ochocientos reales por vía de garantía, y aquella à quien se adjudique la ejecucion de las obras entregará en la depositaria de la empresa por vía de fianza el veinteavo del total importe de ellas. Ampuero 9 de Julio de 1846.—El Presidente, Manuel de Rivas Pico.—P. A. de L. J., Nicasio de Agüero, secretario.

Santander: Imp. y lit de Martinez.